

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

México, Distrito Federal a veintidós de diciembre de dos mil diez.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de las Unidades Administrativas: Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Dirección General de Administración en relación con la solicitud de información 1811100007110 y el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 5528/10 emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha seis de julio de dos mil diez se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 1811100007110, a través del sistema INFOMEX, mediante la cual el C. Javier Montiel Ante requirió de la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:

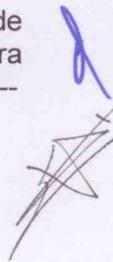
Modalidad preferente de entrega de información
"Copia Certificada"

Descripción clara de la solicitud de información
"Quiero conocer el procedimiento en todas y cada una de sus fases, fundando y motivando para que la Comisión Reguladora de Energía haya arribado a la determinación de cancelar la plaza del suscrito. En caso de existir documentación al respecto, solicito me sea proporcionada en copia certificada." (sic)

Otros datos para facilitar su localización
"Para mayor detalle anexo archivo" (sic)

Archivo:
1811100007110.pdf

El archivo adjunto contiene una copia simple del oficio P/2293/2010, de fecha trece de mayo de dos mil diez, suscrito por el Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, y dirigido al recurrente, en los siguientes términos: -----





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

"[...]"

Con fundamento en el artículo 7 fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. *Que en cumplimiento a lo dispuesto en los 'Lineamientos para la aplicación de las medidas de control en el gasto de servicios personales' y en el Programa Nacional de Reducción del Gasto Público, se determina la necesidad de cancelar la plaza 0049, 'Subdirector de Área' nivel NA2, clave CFNA2, con efectos a partir del 31 de mayo de 2010.*

2. *Se le hace una atenta invitación para que acuda a la Subdirección de Personal a recibir informes sobre las medidas para el otorgamiento de una compensación económica con la que puede beneficiarse, en virtud de la aplicación de los*

lineamientos a que se refiere el numeral anterior, en los términos señalados en el oficio Circular 307-A.-0644 de fecha 3 de marzo de 2010, suscrita por la Subsecretaría de Egresos en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (sic)

SEGUNDO.- Una vez realizadas las notificaciones de disponibilidad de la información y de pago entre la Unidad de Enlace y el solicitante, se le envió por correo certificado una copia certificada del oficio circular 307-A.-0106 de fecha veintiséis de febrero de 2010, suscrito por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido a los CC. Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias de la Administración Pública Federal, a través del cual se emitieron los "Lineamientos para la aplicación de las medidas de control en el gasto de servicios personales."-----

TERCERO.- Con fecha diez de septiembre de dos mil diez, la Comisión Reguladora de Energía fue notificada a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión interpuesto por el C. Javier Montiel Ante a la respuesta descrita en el resultando anterior, mediante el cual se manifestó como acto reclamado el siguiente: -----

De respuesta me entregaron circular 307-A.-0106 del cual anexé archivo en la resolución que nos ocupa y como se puede concluir de la lectura de éste, no están entregando la información que solicité, ya que en ninguna de las partes del documento hacen referencia al el procedimiento en todas y cada una de sus fases, fundando y motivando del porque la Comisión Reguladora de Energía decidió cancelar mi plaza.

CUARTO.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, esta Comisión remitió al Instituto los alegatos correspondientes, señalando que el oficio circular 307-A.-0106 es el documento que contiene las disposiciones específicas para llevar a cabo las acciones manifestadas por el recurrente. -----

QUINTO. Con fecha siete de diciembre de dos mil diez, el Instituto notificó a la Comisión a través de la Herramienta de Comunicación, su resolución al expediente que nos ocupa, modificando la respuesta en los siguientes términos: -----



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

[Del Considerando Quinto, págs. 31-33]

Por lo anterior, se colige que si bien los "Lineamientos para la aplicación de medidas de control en el gasto de servicios personales" **fundamentan la cancelación de plazas**, a efecto de reducir y controlar el gasto en servicios personales, no indican el procedimiento en todas y cada una de las fases por el cual la Comisión Reguladora de Energía llegó a la determinación de cancelar la plaza que ocupaba el recurrente.

(...)

En este sentido, si bien la Comisión Reguladora de Energía proporcionó al recurrente los Lineamientos que dan fundamento a la cancelación de plazas, ya que no cuenta en sus archivos con un documento en el que se señale el procedimiento en todas y cada una de sus etapas, fundando y motivando, porqué se arribó a la determinación de cancelar la plaza del recurrente, se desprende que no agotó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, ya que fue omiso en turnar la solicitud de acceso que nos ocupa a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía, y se le **instruye** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin omitir nuevamente a la Dirección General de Administración, así como en la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del sujeto obligado, a efecto de que proporcione al recurrente la información solicitada, o bien, en caso de no contar con dicho documento, en aras del principio de máxima publicidad, deberá proporcionar toda aquella información que obre en sus archivos y que se refiera a la determinación de cancelar la plaza del recurrente.

Sólo en caso de que, tras una nueva búsqueda, la Comisión Reguladora de Energía no localice en sus archivos información relativa a la determinación de la cancelación de la plaza del recurrente, deberá declarar la inexistencia a través de su Comité de Información. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, a fin de que se **garantice al solicitante que ciertamente se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.**

SEXTO.- Por lo anterior, el Comité de Información a través de la Unidad de Enlace requirió mediante oficio UE/45/2010 fechado el veintiuno de diciembre del presente año a la Secretaría Ejecutiva que indicara si en los registros documentales de la Presidencia o la propia Secretaría Ejecutiva existen documentos que describan el procedimiento para la cancelación de plazas en la CRE, específicamente la que ocupaba el C. Javier Montiel Ante, además del oficio circular 307-A.-0106 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez; también fue requerida en el mismo sentido la Dirección de Recursos mediante oficio UE/46/2010 fechado también el veintiuno de diciembre de dos mil diez. -----



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

SÉPTIMO.- Con esta misma fecha se recibieron los oficios SE/4477/2010 y DR/661/2010 signados por el Secretario Ejecutivo, Ing. Luis Alonso González de Alba y la C. Victoria Yazmín Larios Gutiérrez, respectivamente, informando lo siguiente:

[Oficio SE/4477/2010]

En relación con su solicitud contenida en el oficio UE/45/2010 de fecha veintiuno de diciembre del presente año, me permito informarle que esta Secretaría Ejecutiva realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta Unidad y la Presidencia, sin que se localizaran los documentos requeridos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento y en cumplimiento a lo dispuesto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la resolución 5528/10

[Oficio DR/661/2010]

Me refiero a su oficio UE/45/2010 de esta misma fecha, mediante el cual requiere que se informe si en los registros documentales de esta unidad existen documentos que describan el procedimiento para la cancelación de plazas en la CRE, específicamente la que ocupaba el C. Javier Montiel Ante, además del oficio circular 307-A.-0106 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez a través del cual se expidieron los Lineamientos para la aplicación de las medidas de control en el gasto de servicios personales.

Al respecto me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta Unidad y las subdirecciones adscritas, no se localizó la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento y en cumplimiento a lo dispuesto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la resolución del recurso de revisión 5528/10.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar los informes de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Recursos, señalados en el Resultando Sexto. En consecuencia, en virtud de haberse cumplido el procedimiento señalado por los artículos 42 y 46 de la ley de la materia, así como la búsqueda en las unidades administrativas requeridas por el Instituto, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto por la resolución del recurso de revisión 5528/10 y con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se **confirma la declaración de inexistencia** de la información relacionada con el Resultando Quinto.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232 .-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

José María Lujambio Irazabal
Director General de Asuntos
Jurídicos y Presidente del
Comité de Información

Efraín Cruz Morales
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control

Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía